



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), seis de abril de dos mil veintidós

2022 – 00198

Al estudiar la presente demanda de VERBAL SUMARIO– EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTARIA, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión, a saber:

PRIMERO.- No se acredita con la presentación de la demanda el envío de la misma y sus anexos a la dirección electrónica de la parte demandada. (Art. 6º, Inciso 4º del Decreto 806 de 2020)

SEGUNDO.- No se afirmó bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica suministrada es la utilizada de la parte demandada, así como tampoco informa la forma en la que obtuvo ésta ni allega evidencias de comunicaciones remitidas a la demandada. (Art. 8º, Inciso 2º del Decreto 806 de 2020)

TERCERO.- El poder allegado con la demanda carece de presentación personal y/o constancia de haber sido otorgado mediante mensaje de datos. (Art. 5º, Inciso 1º del Decreto 806 de 2020).

En consonancia con las exigencias anteriores, se allegará la demanda y poder de nuevo con las formalidades descritas.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte actora para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-